MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN

II. FINES Y OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
1) Contenido.
2) Análisis jurídico.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
1) Impacto económico.
2) Impacto presupuestario.

VIII. CARGAS ADMINISTRATIVAS

IX. IMPACTOS SOCIALES

X. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS
1) Informes solicitados preceptivos.
2) Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública.

XI. EVALUACIÓN EX POST

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES Dirección General de Enseñanzas Artísticas	**Fecha**	Octubre 2026
Título de la norma	Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Abreviada ■	Normal ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos de investigación teórica, tecnológica, científica, creativa y performativa en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas.		
Objetivos que se persiguen	• Fomentar la investigación en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas. • Promover la transferencia e intercambio del conocimiento del mundo académico a las industrias creativas y culturales. • Ampliar el corpus de conocimientos científicos, teóricos y técnicos en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas. • Potenciar la programación de doctorados específicos de las disciplinas que integran las enseñanzas artísticas superiores.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado ante la necesidad de aprobación de las bases reguladoras, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones, como requisito para iniciar esta línea de subvenciones.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades		
Estructura de la norma	Parte expositiva. Parte dispositiva: contiene veintidós artículos, dos disposiciones finales y cuatro anexos.		
Informes a los que se somete el proyecto	• Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de la Dirección General de Trabajo. • Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Informe de la Abogacía General. • Informe de la Intervención Delegada.		
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	Se prescinde de la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, puesto que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Asimismo, se prescinde del trámite de audiencia e información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid, puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los		

	derechos e intereses legítimos de las personas y solo genera una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Corresponde a la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los titulares de las consejerías, el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente. Por tanto, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que atribuye al titular de esta consejería el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno, entre otras materias, en educación, la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades tiene la competencia para la aprobación de estas bases reguladoras.	
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	■ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	
	☐ Si afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☐ Afecta a los gastos, indicar el importe en euros ☐ Afecta a los ingresos, indicar el importe en euros
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto sobre las cargas administrativas	Cuantificación estimada:	
	☐ Incorpora nuevas cargas administrativas, cuantificación estimada.	
	■ No afecta a las cargas administrativas	
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo	
IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo	

I. INTRODUCCIÓN.

El carácter de la presente memoria se justifica al amparo del artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, que señala que cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o estos no son significativos, se realizará una memoria abreviada.

La presente memoria recoge, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de orden, que tiene como fin establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de investigación teórica, tecnológica, científica, creativa y performativa en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas a posgraduados en enseñanzas artísticas superiores y universitarios.

II. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

Las enseñanzas artísticas superiores son las enseñanzas pertenecientes a los niveles de grado y posgrado de la educación superior del sistema educativo orientadas específicamente a la formación artística en cualquiera de sus disciplinas.

Estas enseñanzas están contempladas en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior en los niveles 2 y 3 y se constituyen como un sistema específico de formación artística de calidad que persigue responder con eficacia y transparencia a las demandas sociales, culturales y económicas, tanto nacionales como internacionales, garantizando la formación de los futuros profesionales de las artes y las industrias creativas.

Las enseñanzas artísticas superiores tienen como objetivos la difusión y la transferencia e intercambio del conocimiento en el campo de las artes, así como la innovación y la investigación, en sus dimensiones teórica, tecnológica, científica, creativa y performativa, y la contribución al crecimiento económico y el impulso de los sectores tecnológicos.

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, en el artículo 57, establece que la investigación es una función esencial de las enseñanzas artísticas superiores y deberá abarcar todos los ámbitos de conocimiento, ya sean científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos o culturales, y que, para ello, se impulsarán estructuras de investigación y de transferencia del conocimiento. Se reconoce, por tanto, a la investigación una función esencial de las enseñanzas artísticas superiores y se encomienda la colaboración de las comunidades autónomas en la promoción de la investigación en los centros de enseñanzas artísticas superiores, en consonancia con las necesidades sociales y culturales y el sistema productivo.

También señala como objetivo de la ley, la consolidación de los centros de enseñanzas artísticas superiores como agentes copartícipes en la generación de conocimiento, en constante interacción con las universidades y los organismos públicos de investigación, las instituciones culturales, las empresas, las distintas administraciones y la sociedad en su conjunto.

Abundando en lo anterior, entre los objetivos señalados en el preámbulo la Ley 1/2024, de 7 de junio, se da una importancia relevante a la investigación, por lo que la ley dedica el capítulo XI a la misma, reconociéndole expresamente una función esencial de las enseñanzas artísticas superiores y encomendando al Gobierno y a las comunidades autónomas su promoción en consonancia con las necesidades sociales y culturales y el sistema productivo.

Se consideran como objetivos de estas ayudas:

- Fomentar la investigación en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas.
- Promover la transferencia e intercambio del conocimiento del mundo académico a las industrias creativas y culturales.
- Ampliar el corpus de conocimientos científicos, teóricos y técnicos en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas.
- Potenciar la programación de doctorados específicos de las disciplinas que integran las enseñanzas artísticas superiores.

De las alternativas existentes para el fomento de la investigación en las disciplinas artísticas, la concesión de ayudas para la finalidad prevista se considera la opción más adecuada para alcanzar el objetivo propuesto.

La regulación propuesta, orden de bases reguladoras de una subvención, es la única alternativa. Su no regulación impediría la convocatoria de la subvención.

La propuesta con rango de orden, una vez aprobada y publicada, tiene una vigencia indefinida, al servir las bases reguladoras para futuras convocatorias.

Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, dado que la aprobación de estas bases reguladoras responde a una razón de interés general, cual es el impulso de la investigación en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores. Asimismo, la aprobación de esta norma constituye el instrumento más idóneo para fomentar la actividad investigadora en las enseñanzas artísticas y potenciar su aportación al crecimiento económico a través de la innovación artística y la transferencia de conocimiento

La orden se adecúa al principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para atender la finalidad perseguida: fomentar la investigación en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas para ampliar el corpus de conocimientos científicos, teóricos y técnicos en este campo de conocimientos. El procedimiento regulado en estas bases reguladoras resulta adecuado y necesario para alcanzar dicho objetivo, sin imponer cargas adicionales a los destinatarios, más allá de las estrictamente necesarias para la adecuada gestión y control de las ayudas.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la orden resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico vigente, integrándose de manera sistemática en el marco normativo estatal, autonómico y de la Unión Europea aplicable en materia de investigación, innovación y subvenciones públicas.

Respecto al principio de transparencia, se posibilita a los ciudadanos el acceso al proceso de elaboración de la norma, mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

También, cumple con el principio de eficiencia al establecer una regulación que permite alcanzar los objetivos perseguidos mediante una utilización racional de los recursos públicos disponibles. No tiene impacto desde el punto de vista de las cargas administrativas pues la gestión de estas ayudas para la realización de proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas en la Comunidad de Madrid se integra de forma eficaz en los procedimientos ya existentes de tramitación, garantizando una adecuada relación entre los medios empleados y los fines perseguidos.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1) Contenido.

Comenzando por su estructura, este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación y principios rectores de la norma, una parte dispositiva estructurada en veintiséis artículos, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

El artículo uno contiene el objeto de la orden y los fines que se pretenden alcanzar con las ayudas.

El artículo dos hace referencia al régimen jurídico por el que se regirá la convocatoria, mediante la forma de subvención en régimen de concurrencia competitiva y la normativa aplicable. Se indica también que las ayudas concedidas no tendrán la consideración de ayudas de Estado ya que los beneficiarios son personas físicas, investigadores posgraduados, ya sea individualmente o en agrupaciones, sin actividad económica, y la ayuda no está vinculada a una actividad económica en el mercado. Se consideran ayudas para el fomento de la investigación en las disciplinas de las enseñanzas artísticas superiores.

El artículo tres indica los beneficiarios de las ayudas, que serán 1) posgraduados en enseñanzas artísticas superiores y posgraduados universitarios, de cualquier rama de conocimiento, que se presentan de forma individual, y 2) agrupaciones de posgraduados

que realizan proyectos de investigación en un eje temático de las disciplinas de enseñanzas artísticas y en la que al menos su mitad está constituida por miembros directamente vinculados a las enseñanzas artísticas. La agrupación estará constituida, al menos, por dos miembros y un máximo de ocho, y coordinada y representada por uno de sus miembros ante la Administración. Tal agrupación es identificada mediante el documento del anexo 2, Declaración de participación como agrupación de posgraduados. Los miembros de la agrupación asumen una responsabilidad solidaria frente a la Administración en relación con las obligaciones derivadas de la subvención.

El artículo cuatro señala los requisitos que han de cumplir los participantes. En el caso de posgraduados individuales, además de ser graduado universitario o en enseñanzas artísticas superiores o título equivalente al nivel MECES 2, debe estudiar, residir o trabajar en un municipio de Madrid y no haber sido beneficiario de la ayuda en tres convocatorias por esta categoría. En el caso de la agrupación de posgraduados, su representante debe estar en posesión del título oficial de doctor y el resto de los miembros deben ser graduados universitarios o en enseñanzas artísticas superiores o titulados con un nivel MECES 2. Además, al menos en su mitad incluido el representante, la agrupación debe estar compuesta por miembros directamente vinculados a las enseñanzas artísticas, bien por cualificación, graduado en enseñanzas artísticas o máster en enseñanzas artísticas, bien por pertenencia a alguno de los siguiente cuerpos docentes: cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño, cuerpo de profesores de música y artes escénicas y cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, y, además, la mitad de los miembros, incluido el representante de la agrupación, tienen que residir, estudiar o trabajar en la Comunidad de Madrid. No podrán beneficiarse de estas ayudas, aquellas agrupaciones de posgraduados que hayan sido beneficiarias de la ayuda en 3 convocatorias anteriores para el mismo proyecto.

El artículo cinco indica las características de los proyectos de investigación, que pueden proceder de una o varias ramas del conocimiento, de forma transversal, siempre y cuando su finalidad se dirija a los ámbitos de conocimiento de las disciplinas de las enseñanzas artísticas, y señala las características generales que tiene que incluir el proyecto de investigación en su memoria. Asimismo, señala los proyectos que están excluidos de la financiación prevista: 1) aquellos proyectos cuyo objeto principal consista en la creación, interpretación, exhibición, difusión, comercialización o programación de obras, productos o actividades artísticas, cuando dichas actuaciones no formen parte de un proceso de investigación artística expresamente definido y metodológicamente fundamentado, y 2) los proyectos de carácter exclusivamente docente, formativo o divulgativo que no tengan como finalidad principal la generación, validación, sistematización o transferencia de nuevo conocimiento en el ámbito de las disciplinas artísticas.

El artículo seis informa sobre el plazo de ejecución de la ayuda que será para un periodo de un año desde la publicación de la orden de concesión en el BOCM. Si los proyectos tuvieran un plazo superior a un año, solo se valorará la propuesta para el año subvencionable.

El artículo siete hace referencia a la procedencia de la financiación de la subvención que se realizará con cargo al subconcepto 49909, del programa 322D, del Presupuesto de

Gastos de la Comunidad de Madrid.

El artículo ocho, enumera los gastos que se pueden incluir en la subvención, tales como matricula del doctorado, formación específica y necesaria para la ejecución del proyecto, costes de inscripción en congresos, adquisición de bienes inventariables, alquiler, mantenimiento, reparación, activos inmateriales como software, banco de datos, material bibliográfico, material fungible, no pudiendo exceder del 10% de la cuantía de la ayuda el material de oficina y material fungible informático, costes de utilización de infraestructuras, costes de viajes, dietas, estancias, costes de publicación y difusión de resultados, traducción y revisión de manuscritos, solicitud de derechos de propiedad intelectual e industrial, subcontratación de actividades necesarias, costes indirectos imputables al proyecto correspondiéndole un 10% sobre los gastos directos del proyecto sin necesidad de aportar justificación.

El artículo nueve señala que el número y cuantía de la asignación económica por categoría se indicará en cada convocatoria dependiendo de la existencia de crédito adecuado en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, estableciendo un mínimo total de siete ayudas con un importe mínimo de 15.000 euros y un máximo de 20.000 euros. La cuantía de la asignación económica vendrá determinada por la cantidad solicitada, sin que pueda exceder del importe máximo a subvencionar que prevea la correspondiente convocatoria.

El artículo diez se refiere a la acumulación y compatibilidad de las ayudas.

El artículo once hace referencia a los órganos competentes de la convocatoria, siendo la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas de la instrucción del procedimiento y nombrar a los expertos externos para la evaluación de los proyectos y el titular de la Consejería competente en materia de enseñanzas artísticas será el órgano responsable de la resolución definitiva de la ayuda.

El artículo doce desarrolla el procedimiento de la concesión de las subvenciones.

El artículo trece hace referencia al modo y requisitos para la presentación de la solicitud, los documentos que se tienen que incorporar en la solicitud, plazo para subsanar documentación y descripción de la memoria de investigación del proyecto contenida en el anexo 1.

El artículo catorce establece el plazo de presentación de las solicitudes, el cual se indicará en cada convocatoria, estableciendo un plazo mínimo 10 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El artículo quince se refiere a la instrucción del proceso de la concesión de las ayudas del órgano competente en enseñanzas artísticas y su capacidad para designar la comisión de selección, de expertos para realizar la evaluación, solicitar documentación, resolver cuestiones, elaborar las instrucciones que sean precisas para el desarrollo y el cumplimiento de la convocatoria.

El artículo dieciséis explica la forma de seleccionar las ayudas por una comisión y evaluar los proyectos de investigación, la posibilidad de contar con el asesoramiento de expertos externos en la evaluación de aspectos científicos de los proyectos de investigación, el régimen jurídico de los miembros de la comisión y los expertos externos, el sometimiento de los miembros de la comisión y los expertos externos a las causas de abstención y de

recusación previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las propuestas descartadas por alcanzar una puntuación inferior a 60 puntos, y la emisión de un informe por la comisión con la puntuación obtenida por los solicitantes y la forma de resolver el desempate.

El artículo diecisiete contiene la forma de resolver la convocatoria por el órgano instructor, plazos, notificación a los beneficiarios y recursos contra la resolución.

El artículo dieciocho se refiere al pago de la ayuda de forma anticipada a los beneficiarios en un plazo inferior a tres meses desde la publicación de la orden de concesión en el BOCM, no siendo necesario la constitución de garantías por los beneficiarios.

El artículo diecinueve informa de las obligaciones de los beneficiarios al aceptar la ayuda. El hecho de aceptar la ayuda supone aceptar las normas contenidas en las bases y convocatoria de la ayuda.

El artículo veinte establece el régimen de modificación de la resolución de concesión de la subvención en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

El artículo veintiuno se refiere a la justificación económica y administrativa que los beneficiarios tendrán que aportar en un plazo de tres meses desde la finalización del periodo subvencionable de la convocatoria.

El artículo veintidós indica el motivo de revocación de la subvención y el reintegro y pérdida del derecho a cobro de la ayuda.

El artículo veintitrés estable los criterios de graduación de los incumplimientos de los objetivos y condiciones del proyecto de investigación que fundamentaron la concesión de la ayuda.

El artículo veinticuatro informa de los recursos que se pueden interponer contra los actos administrativos derivados de la aplicación de las bases reguladoras.

El artículo veinticinco se refiere al deber que tienen los beneficiarios de dar difusión pública a los resultados de las acciones de su proyecto, e informar que la entidad que las financia es la Comunidad de Madrid.

El artículo veintiséis incluye el tratamiento de los datos de carácter personal.

Posteriormente, la disposición final primera habilita al titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas para interpretar y resolver cuantas cuestiones surja de la aplicación de la orden, incluso dictar y publicar las instrucciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento, y la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la orden.

Finalmente, la orden incluye cuatro anexos. El anexo I indica los puntos que tiene que incluir la memoria del proyecto de investigación; el anexo II es el modelo de declaración de participación como agrupación de investigadores posgraduados en la convocatoria para la realización del proyecto de investigación; en el anexo III se establece el baremo para la valoración de proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas y la documentación acreditativa de méritos; y, finalmente, el anexo IV aporta el modelo de

memoria final del proyecto de investigación para la justificación de las ayudas recibidas.

2) Análisis Jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a regular las bases para la concesión de ayudas a proyectos de investigación teórica, tecnológica, científica, creativa y performativa en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas para posgraduados en enseñanzas artísticas superiores y universitarios o agrupaciones de posgraduados que investigan con un eje temático de investigación en las disciplinas de enseñanzas artísticas, en la que al menos la mitad de sus miembros estén directamente vinculados a las enseñanzas artísticas. De conformidad con la disposición final única el presente proyecto de orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen.

De acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde a la titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La preparación del proyecto de orden compete a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas de acuerdo al artículo 25.2.i) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, y de conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por orden del Consejero correspondiente, por lo que, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, corresponde a la titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades su aprobación.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Con la aprobación de este proyecto de orden no se deroga ninguna normativa.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

1) Impacto económico.

El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.

2) Impacto presupuestario.

Esta norma tiene el impacto presupuestario que se indica a continuación:

- La financiación de las convocatorias de ayuda a los proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas en la Comunidad de Madrid se realizará con cargo al subconcepto 49909, del Programa 322D, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

- La asignación presupuestaria que recoge estas ayudas en la Orden 2234/2026, de 4 de junio, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas para los ejercicios 2026, 2027 y 2028, figura que el crédito máximo destinado a financiar la convocatoria para el año 2026 es de 120.000 euros, 180.000 euros para el año 2027 y 240.000 euros para el año 2028.

- El pago de la ayuda a los beneficiarios se efectuará mediante anticipo a cuenta y sin el establecimiento de garantía, según se establece en el artículo 18.1, del proyecto de orden del que es objeto esta memoria ejecutiva.

 El anticipo del importe de la ayuda, así como la ausencia de aval, al tratarse de proyectos destinados a líneas de investigación incluidos en el correspondiente Plan estatal o regional de investigación, se adecúan a lo dispuesto en el artículo 16.1.c) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, que permite el pago anticipado como una modalidad excepcional de abono de las subvenciones, condicionada a que concurra una justificación suficiente en atención a la naturaleza de la ayuda.

 La anticipación del pago se justifica en la necesidad de financiación para poder realizar la investigación en el periodo subvencionado y de acuerdo con la memoria del proyecto de investigación presentado.

 La omisión del establecimiento de garantía en la financiación de la ayuda se justifica en el primer objetivo de las ayudas, que es fomentar la investigación en el campo de las artes y las enseñanzas artísticas. La imposición de una garantía económica limitaría significativamente el impacto de la ayuda.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni a los posgraduados que vayan a solicitar la ayuda en particular.

IX. IMPACTOS SOCIALES.

Se prevé que estas ayudas tengan un impacto social positivo para los sectores culturales y de industrias creativas y de los profesionales de las distintas disciplinas artísticas. Se solicitarán los dos informes preceptivos siguientes: impacto por razón de género y en

materia de familia, infancia y adolescencia.

X. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1) Informes preceptivos a los que se somete el proyecto.

Se solicitan los siguientes informes:

- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de fecha 24 de julio de 2026, conforme a las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: la Delegación de Protección de Datos ha revisado el contenido del documento y recomienda que la orden de concesión se publique sin anexo y que se comunique individualmente a cada beneficiario.

 Dado que las ayudas se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, es una obligación dar publicidad a los actos, según la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus artículos 18 y 20, así como con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, por lo que, atendiendo al informe de Protección de Datos, la publicación en las futuras convocatorias se ajustará a los principios de minimización de datos y proporcionalidad establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018.

- Informe en materia de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, de fecha de 20 de julio de 2026, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- Informe sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 20 de julio de 2026, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

- Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 21 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones

de la Comunidad de Madrid, estima favorablemente el proyecto de orden.

- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 27 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, autoriza la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se recoge en el proyecto normativo. Las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las bases reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda y condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y disponibilidad liquida de Tesorería.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, de fecha 22 de julio de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 4.g) y el criterio 12 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de y al artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, considera favorable el proyecto de orden.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de fecha 8 de septiembre del 2026, de acuerdo al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, considera que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

- Informe de la Abogacía General 704/26, INFC-. 2026/2046, de fecha 24 de septiembre del 2026, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

 El dictamen emitido considera que el proyecto de orden sometido a consulta tiene el parecer favorable, sin perjuicio de las observaciones consignadas, una vez atendidas las consideraciones esenciales.

 Las consideraciones esenciales han sido atendidas, al igual que las observaciones y recomendaciones, que han sido atendidas en su totalidad.

- Informe de la Intervención Delegada. Pendiente de recibir.

2) Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública.

Consulta pública: se prescinde de la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por concurrir circunstancias que justifican su omisión.

El proyecto normativo tiene por objeto exclusivo establecer las bases reguladoras de una línea de subvenciones destinada al fomento de proyectos de investigación en el ámbito de las disciplinas artísticas. Se trata de una disposición de carácter eminentemente instrumental y procedimental, orientada a configurar el régimen jurídico de una actuación de fomento de la Administración autonómica, sin imponer obligaciones nuevas de carácter general a la ciudadanía ni restringir derechos o intereses legítimos de los

particulares; el proyecto se limita a articular un mecanismo de apoyo económico para la consecución de objetivos ya contemplados en el ordenamiento jurídico; y la necesidad y oportunidad de la norma derivan directamente de la inexistencia de instrumentos específicos de financiación de la investigación artística en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores y de la conveniencia de dotar de seguridad jurídica y estabilidad a futuras convocatorias de ayudas.

Audiencia e información pública: Se prescinde del trámite de audiencia e información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid, puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas y solo genera una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública

XI EVALUACIÓN *EX POST*.

Al tratarse de una orden por la que se aprueban las bases reguladoras y, por tanto, no encontrarse contemplada en el Plan normativo para la XIII legislatura de la Comunidad de Madrid, se entiende que no es necesaria la realización de un análisis *ex post* de la misma.

El Director General de Enseñanzas Artísticas.

Miguel Olite Lumbreras